

#87

#68

1-12-66

Ley que sustituye el art. 63 y modifica
los arts. 66, 67, 69 y 73 de la Ley #4809,
sobre Tránsito de Vehículos. - -

87



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
14 de noviembre de 1966.

00521

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, después de introducirle modificaciones al artículo 66, cúpleme devolverle anexo el proyecto de ley que modifica la Ley sobre Tránsito de Vehículos No.4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, con el fin de actualizar sus disposiciones.

Le saluda muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

*aprobada
1ra lect. 29/11/66
2da lect. 30/11/66*

Aprobada



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se sustituye el artículo 63 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No. 4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, con el siguiente texto:

"Art. 63.- Las placas de número que se expidan a los vehículos exonerados del pago de las mismas, en la categoría de oficiales, municipales o diplomáticas, no llevarán indicación de año y no tendrán que ser renovadas al expirar la validez de las placas expedidas en las demás categorías. Dichas placas solo serán sustituidas por otras cuando así lo disponga por razón atendible, el Ministro de Finanzas, o cuando el interesado así lo solicite en atención al deterioro material de las mismas."

Art. 2.- Se modifican los artículos 66, 67, 69 y 73 de la misma Ley No. 4809, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 66.- A los Ministros y Viceministros, Secretarios Administrativos y Técnico de la Presidencia, Consultor y Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Miembros del Congreso Nacional, Presidente y Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, Arzobispo de Santo Domingo, Obispos de las distintas Diócesis, suprema autoridad de las demás órdenes religiosas reconocidas, establecidas en el territorio de la República, Presidente y Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Presidente y Jueces de las Cortes de Apelación, Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, Presidente y Jueces del Tribunal de Tierras, Abogado del Estado, Directores Generales, Gobernadores Civiles, Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas, Jefe y Subjefes de la Policía Nacional, Presidente y Miembros de la Junta Central Electoral, Gobernador del Banco Central, Superintendentes de Bancos, Contralor y Auditor General de la República, Tesorero Nacional, se les confeccionará sin costo alguno, un par

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 22. 19 66

REGISTRADA con el Número 70 de 80

en el folio 80 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de vea
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

~~Grandes~~ Grandes R. D. 14 de Mayo de 1966

Ayuntamiento de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley que sustituye el art. 65 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No. 4809 del 28 de nov. de 1957, se modifican los Arts. 66, 67, 69 y 73 de la misma.

PAG. 2

de placas de número, con la indicación del título del funcionario correspondiente, para un automóvil de su propiedad, o del Estado, asignado para el servicio oficial, debiendo dichos funcionarios llenar las demás formalidades señaladas por la Ley para la obtención de matrículas y placas de número".

"Art. 67.- Al Ayuntamiento del Distrito Nacional y a los de los Municipios del país, se les suministrarán, sin costo alguno, placas con las denominaciones "Ayuntamiento, D.N." y "Municipal", para los vehículos de su propiedad."

"Art. 69.- Las placas confeccionadas para los oficiales de alta graduación de las Fuerzas Armadas serán entregadas mediante recomendación del Ministro de las Fuerzas Armadas.

Párrafo I.- Las placas oficiales de los demás Departamentos de la Administración Pública, del Ayuntamiento del Distrito Nacional y las Municipales, serán solicitadas al organismo superior correspondiente en el formulario que al efecto se disponga, quien las someterá al Ministerio de Finanzas para los fines pertinentes. Estas solicitudes de placas deberán ser preparadas y remitidas por los Jefes de Departamentos anualmente, antes del 15 de diciembre, con especificación del uso a que se destinará cada vehículo y de las otras indicaciones que pueda requerir la Dirección General de Rentas Internas sobre los vehículos pertenecientes a los respectivos organismos.

Párrafo II.- El Ministro de Finanzas queda facultado para autorizar la expedición de placas exoneradas a aquellas personas, entidades o instituciones que en virtud de Acuerdos Internacionales o de contratos suscritos con el Estado, gozan de este beneficio, o cuando una ley especial así lo disponga."

"Art. 73.- Queda prohibido terminantemente el uso de placas oficiales y municipales en otros vehículos que no fueren los matriculados para esas placas en la Dirección General de Rentas Internas."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO



LEGISLATURA DEL 228, 19 66
REGISTRADA con el Número 70 de
en el folio 80 del Libro Letra de
de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Cámara de Diputados, R. D. 14 de 1966
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley sobre el tránsito de la ley sobre Tránsito de Vehículos No. 4809 del 23 de nov. de 1957, y se modifi- 3
can los arts. 66, 67, 69 y 73 de la misma.

ASUNTO:

PAG.

Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

P. G. Badia Lara
Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina
Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Cabrino
Caridad R. de Cabrino,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
SENADO
SECRETARIA DE LEGISLACION
BOLETIN DE LEYES
No. 14000
SANTO DOMINGO, D. N.
1966

CONGRESO NACIONAL

149



4
LEGISLATURA DEL 22. 1966
REGISTRADA con el Número 70
en el folio 80 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
102 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Carmel Trujillo R. D. 14 de MAR 1966
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Núm.

Santo Domingo, D. N.
30 de noviembre, 1956

251

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas remito a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica la Ley No. 4809, -- de fecha 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, con el fin de actualizar sus disposiciones.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.

OMR

Núm. 250

Santo Domingo, D.N.
30 de noviembre, 1966

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.521 de fecha 14 de noviembre en curso, y del proyecto de ley que modifica la Ley sobre Tránsito de Vehículos No.4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, con el fin de actualizar sus disposiciones.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.

omr



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

18628

Santo Domingo, D.N.

Núm:

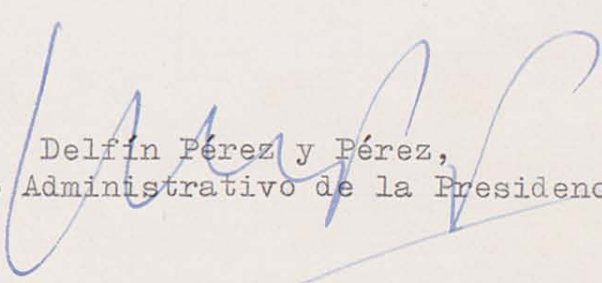
DIC. 3 - 1966

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 251, de fecha 30 de noviembre de 1966, cúmpleme significarle que la Ley que sustituye el artículo 63 y modifica los artículos - Nos. 66, 67, 69 y 73, de la Ley No. 4809, de fecha 28 de - noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, ha sido pro mulgada en fecha lro. de diciembre en curso, y registrada - bajo el No. 68.

Muy atentamente,


Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*Ley # 68 del
3 de Dic. 1966*

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se sustituye el artículo 63 de la Ley sobre Tránsito de vehículos No.4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, con el siguiente texto:

"Art. 63.-Las placas de número que se expidan a los vehículos exonerados del pago de las mismas, en la categoría de oficiales, municipales o diplomáticas, no llevarán indicación de año y no tendrán que ser renovadas al expirar la validez de las placas expedidas en las demás categorías. Dichas placas solo serán sustituidas por otras cuando así lo disponga por razón atendible, el Ministro de Finanzas, o cuando el interesado así lo solicite en atención al deterioro material de las mismas."

Art. 2.-Se modifican los artículos 66, 67, 69 y 73 de la misma Ley No.4809, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 66.-A los Ministros y Viceministros, Secretarios Administrativos y Técnico de la Presidencia, Consultor y Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Miembros del Congreso Nacional, Presidente y Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, Arzobispo de Santo Domingo, Obispos de las distintas Diócesis, suprema autoridad de las demás órdenes religiosas reconocidas, establecidas en el territorio de la República, Presidente y Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Presidente y Jueces de las Cortes de Apelación, Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, Presidente y Jueces del Tribunal de Tierras, Abogado del Estado, Directores Generales, Gobernadores Civiles, Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas, Jefe y Subjefes de la Policía Nacional, Presidente y Miembros de la Junta Central Electoral, Gobernador del Banco Central, Superintendentes de Bancos, Contralor y Auditor General de la República, Tesorero Nacional, se les confeccionará sin costo alguno, un par de placas de número, con la indicación del título del funcionario correspondiente, para un automóvil de su propiedad, o del Estado, asignado para el servicio oficial, debiendo dichos funcionarios llenar las demás for-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que sustituye al art. 63 de la Ley 50-PAG. 2.-
bre Tránsito de Vehículos No. 4309 del 28 de nov.
de 1957, y se modifican los Arts. 65, 67, 69 y 73 de la
misma.

malidades señaladas por la Ley para la obtención de matrículas y placas de número".

"Art. 67.- Al Ayuntamiento del Distrito Nacional y a los de los Municipios del país, se les suministrarán, sin costo alguno, placas con las denominaciones "Ayuntamiento, D.N." y "Municipal", para los vehículos de su propiedad."

"Art. 69.- Las placas confeccionadas para los oficiales de alta graduación de las Fuerzas Armadas serán entregadas mediante recomendación del Ministro de las Fuerzas Armadas.

Párrafo I.- Las placas oficiales de los demás Departamentos de la Administración Pública, del Ayuntamiento del Distrito Nacional y las Municipales, serán solicitadas al organismo superior correspondiente en el formulario que al efecto se disponga, quien las someterá al Ministerio de Finanzas para los fines pertinentes. Estas solicitudes de placas deberán ser preparadas y remitidas por los Jefes de Departamentos anualmente, antes del 15 de diciembre, con especificación del uso a que se destinará cada vehículo y de las otras indicaciones que pueda requerir la Dirección General de Rentas Internas sobre los vehículos pertenecientes a los respectivos organismos.

Párrafo II.- El Ministro de Finanzas queda facultado para autorizar la expedición de placas exoneradas a aquellas personas, entidades o instituciones que en virtud de Acuerdos Internacionales o de Contratos suscritos con el Estado, gozan de este beneficio, o cuando una ley especial así lo disponga."

"Art. 73.- Queda prohibido terminantemente el uso de placas oficiales y municipales en otros vehículos que no fueren los matriculados para esas placas en la Dirección General de Rentas Internas."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

La LEGISLATURA Ord. de 1966

REGISTRADA AL No. 86

en el folio. del libro letra. R.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de. Hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, 30 de Mayo de 1966
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que sustituye el Art.63 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No.4809 del 28 de nov. de 1957, y se modifican los arts.66,67,69 y 73 de la misma. PAG. 3.-

la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

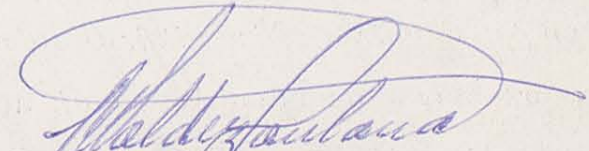
FDOS.:

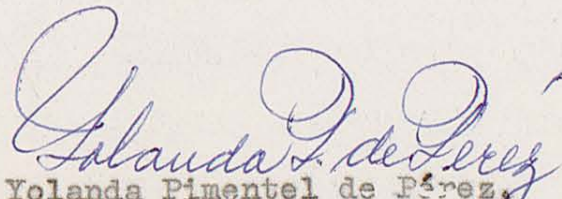
Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

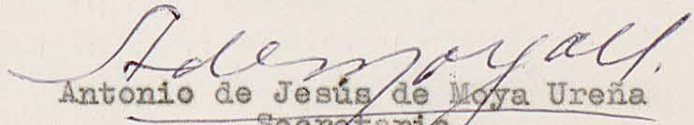
Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.


Rodolfo Valdez Santana
Presidente


Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.


Antonio de Jesús de Moya Ureña
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de las que se modifica el Art. 85 de la Ley sobre el Registro de Ventas de 1927, y se adicionan los arts. 86, 87, 88 y 89 de la misma.

La República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos veintisiete y seis; años 127 de la Independencia y 104 de la Restauración.

Francisco G. Peña Lara,
Presidente.

Domingo Fortino Rojas Lara,
Secretario.

Gerardo R. de Gobierno,
Secretario.

HAYA EN LA SALA DE SESIONES DEL SENADO, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos veintisiete y seis; años 127 de la Independencia y 104 de la Restauración.

[Faint signature]
Roberto Torres Gonsalves,
Presidente.

[Faint signature]
Francisco Fortino Rojas Lara,
Secretario.

[Faint signature]
Gerardo R. de Gobierno,
Secretario.



Jefe de los Oficinas del Senado

1^{ra} LEGISLATURA Ord. de 1966
REGISTRADA AL No. 86...
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.
Santo Domingo, 30 de ... 1966
1966